

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Rest. Tierras 2012-00124

Ibagué (Tol) enero diecisiete (17) de dos mil trece (2013)

Como parte integral del marco legal para la paz, el legislador asumió como nunca antes el reto más grande en la historia del país, abriendo las puertas a una justicia transicional con el advenimiento de la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, que pretende resarcir los derechos a millones de familias colombianas desplazadas y víctimas directas del despojo, más conocida como restitución y formalización de tierras.

Con base en el anterior preámbulo y comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 76, 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, la cual es reguladora de las solicitudes de restitución o formalización de tierras despojadas, y atendiendo que la víctima ya surtió el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a las CONSTANCIAS No. CIR 0039, 0041, 0042, 0043 y 0044 del 11 de diciembre de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por los señores YENINSON JAVIER BERNATE ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.105.334.552 expedida en Valle de San Juan (Tol); NINI YURANY BERNATE ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.456.840 expedida en Ibagué (Tol); MARIA NELLY ESCOBAR BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.967.844 expedida en Valle de San Juan (Tol), y en representación de su menor hija ALEXANDRA BERNATE ESCOBAR, identificada con la tarjeta de identidad No. 970117-25051 expedida en Ibagué (Tol); ERIKA YAZMIN BERNATE ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.105.334.982 expedida en Valle de San Juan (Tol); SALVADOR VILLARREAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.373.331 expedida en Rovira (Tol); DIOSELINA GUARNIZO DE GAITAN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.966.881 expedida en Valle de San Juan (Tol) y GREGORIO OLIVER CARNIZALES TAFUR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.388.867 expedida en Valle de San Juan (Tol), quienes ostentan la doble calidad de poseedores y víctimas desplazadas forzosamente y se encuentran representados por un Profesional Especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adscrita al Ministerio de Agricultura, del Departamento del Tolima, respecto del predio denominado "SELVA MOLINA" distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-56845 y Código Catastral No. 00-01-0003-0031-000, ubicado en la Vereda El Neme del municipio del Valle de San Juan, departamento del Tolima.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la primera petición especial y comoquiera que efectivamente obra como víctima en la presente solicitud una menor de edad, quien está representada por su señora madre, el Despacho a fin de garantizar su derecho de defensa ordena notificar esta providencia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, para lo pertinente. Artículos 86 y 87 de la Ley 1448 de 2011. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Acorde a los preceptos consagrados en el Literal b) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, se ORDENA la inscripción de la presente solicitud en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 350-56845, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Para efectivizar la medida, Secretaría oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tol), anexando

copia auténtica tanto de ésta providencia, como de las CONSTANCIAS DE REGISTRO No. CIR 0039, CIR 0041, CIR 0042, CIR 0043 y CIR 0044, las cuales obran a folios 58 a 62 frente y vuelto del plenario, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la aludida cautela, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, al recibo de la comunicación, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo; la inobservancia del presente ordenamiento, lo hará incurrir en falta disciplinaria gravísima.

CUARTO: DISPONER que el bien inmueble objeto de ésta solicitud de restitución y formalización queda fuera del comercio a partir de la fecha y hasta que la sentencia que dirima la instancia cobre ejecutoria, tal y como lo establece el literal b) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita en el presente proceso, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Secretaría libre los oficios o comunicaciones a que haya lugar, a los Juzgados Civiles del Circuito, de Familia y Municipales del Distrito Judicial de Ibagué (Tol) y al Juez Promiscuo Municipal del Valle de San Juan (Tol) y a las Notarías acreditadas en Ibagué (Tol). En el mismo sentido, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que a través de circular, enteren a los señores Jueces de la República, y a los señores Notarios del resto del país, para que una vez profieran el auto o resolución de suspensión, remitan el proceso o expediente en el estado en que se encuentre a este estrado judicial, para así proceder de conformidad. Comuníquese igualmente la apertura de esta actuación al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", en acatamiento de los preceptos consagrados en el literal c) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al Alcalde Municipal del Valle de San Juan (Tolima), e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, a través del correo institucional allegado por esta última entidad. Ofíciase.

SEPTIMO: ORDENAR publicar el presente AUTO ADMISORIO, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, incluyendo identificación del inmueble despojado en cuanto respecta a linderos, nomenclatura, código catastral, número de folio de matrícula inmobiliaria e igualmente los nombres e identificación de las víctimas solicitantes y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará por vía escrita en la edición del día domingo (día de mercado) en uno cualesquiera de los diarios de amplia circulación nacional, como son EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO o en su defecto, mediante radiodifusión o emisión radial en la emisora local del municipio del Valle de San Juan (Tol), o de las cadenas de radio y televisión RCN, CARACOL o espacios informativos oficiales como el CANAL INSTITUCIONAL, el NOTICIERO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, o el noticiero televisivo privado C.M.I "&". Secretaría, oficie a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, para que provea lo pertinente a fin

de realizar las gestiones o coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación.

OCTAVO: de conformidad con los preceptos establecidos en los artículos 26, 31, 32, y literal b) del Numeral 2. del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, se ORDENA vincular al trámite de ésta solicitud, al INSTITUTO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS" – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para que se sirva informar el estado actual de la SOLICITUD VIGENTE EN CURSO de minerales como Barita/caliza y sobre la licencia de EXPLORACION HIDROCARBUROS distinguida con los No. LGL-08141 y Ronda 2012. VSM24. Ofíciase a la citada entidad, advirtiéndole que por tratarse de un PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL, deberá remitir la referida información, dentro del perentorio término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría remita con la misma, copia del Análisis de restricciones ambientales, que obra a folios 24, 25 y 26; de las CONSTANCIAS No. CIR 0039, 0041, 0042, 0043 y 0044, que obran a folios 58 a 62; del ALISTAMIENTO DE INFORMACION PREDIAL, que obra a folios 96, 97, 102, 103, 108, 109, 110, 116, 117, 123 y 159 del plenario.

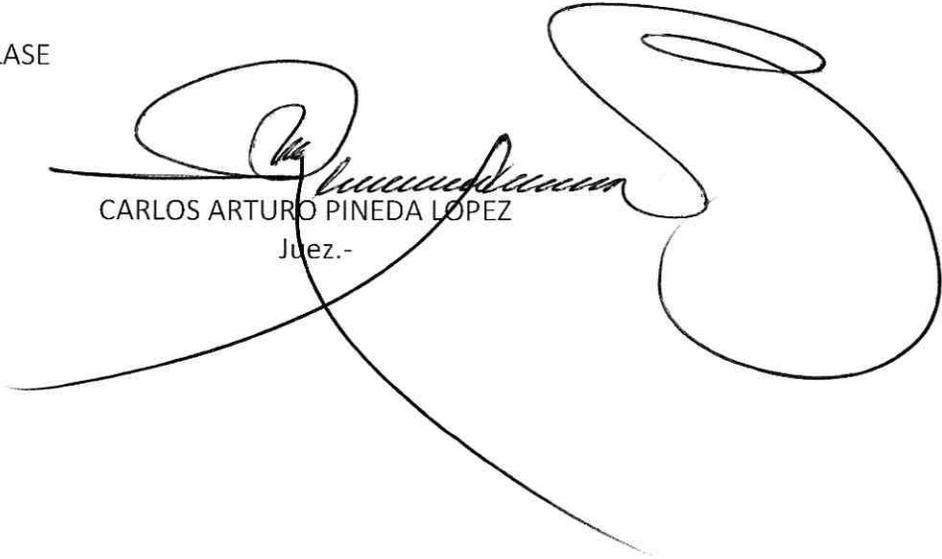
NOVENO: En cumplimiento de lo plasmado en el artículo 32 de la Ley 1448 de 2011, y a fin de dar eventual aplicación al artículo 97 ibídem, como parte integral de las medidas de protección, se ORDENA oficiar por Secretaría al señor Alcalde municipal del Valle de San Juan (Tol), al Comando del Departamento de Policía Tolima, al Comando General de las Fuerzas Militares y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del perentorio término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar si la restitución jurídica y/o material del predio objeto del proceso, implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los solicitantes y su núcleo familiar.

DECIMO: como complemento del acervo probatorio allegado y en aplicación del art. 89 de la Ley 1448 de 2011, se ordena oficiar por Secretaría a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Tolima, para que dentro del perentorio término de cinco (5) días, allegue a este estrado judicial copia de pruebas testimoniales, interrogatorio de parte o de otra naturaleza que permitan estructurar la prescripción adquisitiva del predio en favor de los solicitantes y su respectivo núcleo familiar.

UNDECIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de los solicitantes al Doctor EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL, en su calidad de profesional especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento de Tolima, en los términos y facultades contenidas en el poder y la Resolución N° RID 0032 del 25 de octubre de 2012, los cuales obran a folios 27 y 28 frente y vuelto del expediente.

DOCEAVO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste especial tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez.-